

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2014-00775-00

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder otorgado al apoderado **VICTOR MANUEL ZULUAGA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'094.901.226 y tarjeta profesional No. N° 259.615 (antes con licencia temporal No. 1806), en atención a su escrito y porque acreditó la comunicación a su poderdante (archivo 03 expediente digital).

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JOHAN JEISON GRISALES ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'099.682.678 y tarjeta profesional de Abogado N° 257.722 como APODERADO DEL DEMANDANTE, en los términos y para los fines del poder conferido (ver archivo 07 expediente digital).

Téngase como dirección electrónica para notificaciones judiciales zjabogadosconsultores@hotmail.com; y se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico **reportado por dicho apoderado demandante** y acredite la constancia en el expediente.

Con relación a la solicitud de información acerca de la existencia de títulos judiciales por descuentos efectuados al demandado con ocasión de las medidas cautelares decretadas (ver archivos 04 y 08 expediente digital), el juzgado le informa que, consultado el aplicativo para depósitos judiciales dispuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no constan títulos que se hubieran descontado por cuenta del presente proceso (ver archivo 12 expediente digital).

Con relación al estado en que se encuentran las medidas cautelares decretadas respecto del vehículo placas QYA-431, se informa que, de acuerdo con información que obra en el expediente, aún la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA no ha remitido diligenciado el despacho comisorio para el secuestro.

En consecuencia, se **ordena expedir OFICIO** con destino a INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar el estado en que se encuentra el despacho comisorio No. DC-01-0101 de 22 de marzo de 2018; el cual se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado (archivo 05 expediente digital) el juzgado no accede a terminar el proceso por desistimiento tácito, considerando que, con anterioridad a su petición, se radicaron por parte del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

demandante solicitudes que impulsa el proceso y que no habían sido resueltas, es decir, no se presentan los presupuestos procesales previstos en el artículo 317 del C.G.P. para decretar el desistimiento tácito.

Finalmente se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico reportado **por el demandado** y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 116
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadfd3cfcbb5eee58f82b748879a12885ded9a030383dfa61fd7b72ae3db1979**

Documento generado en 29/11/2021 04:25:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>